

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso el proceso de la referencia a Despacho del Señor Juez para informarle:

1) Por auto del 14/01/2021, se tuvo por notificadas por conducta concluyente a las CODEMANDADAS MARÍA JOSEFA JARAMILLO JARAMILLO y LUZMILA CASTAÑO SÁNCHEZ, notificación que se tuvo por surtida el día en que se notificó por estado ese auto, esto es, el 15/01/2021, el término de traslado de la demanda transcurrió así:

- FECHA EN LA QUE SE ENTIENDE SURTIDA LA NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE: 15/01/2021
- TÉRMINO RETIRO COPIAS DE LA DEMANDA: Entre el 18/01/2021 y el 20/01/2021. Tal retiro se ordenó de la siguiente forma, que la Secretaría cumplió oportunamente: *"...Retiro que se surtirá con la remisión por la Secretaría del Despacho del enlace del expediente digital que contiene la causa al abogado JULIAN DAVID HOYOS GOMEZ"*



- TÉRMINO TRASLADO DE LA DEMANDA: Corrió entre el 21/01/2021 y el 03/02/2021.
- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: Dentro del término para contestar la demanda, se allegó pronunciamiento oportuno, el escrito respectivo se presentó el 22/01/2021 por el abogado JULIAN DAVID HOYOS GOMEZ.

2) Por auto anterior, del 04/05/2021, se ordenó *"Oficiar a la Secretaría de Planeación del Municipio de Manizales, para que indiquen si es viable la subdivisión del predio rural objeto de este proceso divisorio, en la forma solicitada por la parte demandante, puesto que quedaría lotes inferiores a la Unidad Agrícola Familiar, que para Manizales está en el rango de 4 a 10 hectáreas (Acuerdo 132 de 2008 del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural)..."*. La SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE LA ALCALDÍA DE MANIZALES allegó respuesta el pasado 19/06/2021.

Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 21 de junio de 2021.




MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria -1

 Banco Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CUC-02-104	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTREGADOS PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 22 de Enero del 2021
HORA: 8:41:53 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de: **julian david hoyos gomez**, con el radicado: 202000057, correo electrónico registrado: **abogadojulianhoyos@yahoo.es**, dirigido al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado DEMANDAPOSICIONCHAVEHERNANDO.pdf
--

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20210122004153-4750

Palatino de Justicia y Paz González Toranzo
 Carrera 70 # 71-48 Oficina 100 Manizales - Caldas
 contact@palatinodejusticiaypaz.com.co
 800629 ext. 11006

Al hecho CUARTO: No se trata de un hecho propiamente dicho. Sin embargo, conforme a lo descrito ya en la presente contestación, es menester manifestar que mis clientes se encuentran conformes con la descripción del lote de terreno, que según las pretensiones de la demanda, habría de adjudicarse y que corresponde al lote No. 3, a los señores HERNANDO GIRALDO DUQUE y MARIA JOSEFA JARAMILLO JARAMILLO y a la señora LUZMILA CASTAÑO SANCHEZ el lote No. 1; al igual que la determinación del área y longitud y descripción de la vía de acceso que ha sido uno de los tropiezos que se han tenido con los aquí demandantes.

Al hecho QUINTO: Es cierto que cada uno de los condueños, incluso mis clientes y los demandantes, tienen definidos sus linderos, así como también se encuentran disputando el acceso que se programó entre todos.

Pero advierten mis representados que la oposición a la división material se contrae en el hecho de que no exista, al interior del proceso, variación alguna a lo presentado, pues de presentarse variación por parte de los demandantes, mis clientes no estarían dispuestos a aceptarla.

En cuanto a la vía de acceso, es menester manifestarle al despacho, que por ser el lote que les corresponde a mis representados el último al cual llega la vía, y debido a que la topografía del lote es inclinada, y que el beneficio es para la totalidad de los condueños, su mantenimiento y costo, debe ser sufragado por partes iguales.

Al hecho SEXTO: Es cierto que se ha intentado infructuosamente obtener un acuerdo para efectuar la división material, sin embargo, ha sido a causa de los mismos demandantes que no haya sucedido de manera voluntaria, ello a causa de los desacuerdos que se presentaron en cada reunión.

Al hecho SEPTIMO: Es cierto, pues así consta en el documento allegado por el perito, mismo que fue objeto de una confrontación de parte de mis clientes a efectos de comprobar que lo allí plasmado represente la realidad del bien.

FRENTE A LAS DECLARACIONES

Mis representados no se oponen a la prosperidad de las pretensiones, siempre que la determinación de los inmuebles, tal y como se presentó no sólo en el plano, sino además en su descripción, cabida y linderos, no sea modificada al interior del presente trámite, al igual que no se oponen a la adjudicación del bien o lote que sirve de vía interna, en los porcentajes que se determinan en la demanda, es decir, por partes iguales entre los 4 lotes de dominio exclusivo.

Es de advertir al despacho, que pese a no existir oposición a la división en los términos y con los planos e informe pericial presentado por los demandantes, mis clientes se oponen a la cancelación de cualquier emolumento (gastos o costas judiciales) generado por la división, debido a que la misma pudo haber sido de común acuerdo entre las partes, aunque, de ordenarlo su Señoría, mis clientes asumirán dicho costo.

FRENTE A LAS PRUEBAS

Mi atengo al mérito probatorio allegado al presente proceso y a las pruebas que se decretan y practiquen al interior de éste, siempre que éstas resulten en el beneficio de mis representados, reservándome el derecho de aportar más adelante las que se me alleguen y que puedan influir en el proceso.

Me reservo la facultad de contrainterrogar a las partes y testigos que se alleguen al presente trámite.

EXCEPCIONES

Mis clientes manifiestan que no existen excepciones que proponer en el presente asunto, por estar de acuerdo con la división y que el lote destinado para vía sea adjudicado en partes iguales entre los condueños para evitar problemas futuros.

PRUEBAS

En el evento de llevarse a cabo la audiencia de que trata el artículo 409 del CGP, me permito solicitar las siguientes pruebas:

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito Señor Juez, se sirva decretar interrogatorio de parte a la parte demandante y al resto de los demandados en este trámite, a quienes se los formulará de manera oral, reservándome el derecho de presentar de manera escrita el cuestionario previo a la audiencia que para tal efecto se fije fecha y hora.

ANEXOS

- Poder debidamente otorgado al suscrito

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

A los demandantes en la dirección reportada en la demanda.

A mis representados en la dirección aportada en la demanda y al correo electrónico abogado@jdhoyos.com.co

Al suscrito, en la calle 22 No. 23-33 Edificio Guacalca Oficina 606 de la ciudad de Manizales, teléfono celular 316-874-42-52 y 321-039-36-62 y al e-mail abogado@jdhoyos.com.co

Del señor Juez,


JULIAN DAVID HOYOS GOMEZ
C.C. 75.086.499 de Manizales
T.P. 231.056 C.S. de la J.

2. AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES, para los fines que estimen pertinentes, la respuesta de la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE LA ALCALDÍA DE MANIZALES frente al Oficio 628 del 04/05/2021 librado por el Despacho dentro de las presentes diligencias:



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

BPM 21-1001
Manizales, junio 10 de 2021

Señora
MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria
Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales
Carrera 23 No. 21-48, Oficina 902, Palacio de Justicia Fanny González
Correo electrónico: compall2mo@condoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 8879650 Ext. 11305 Cel. 3183485303

Proceso: DIVISORIO
Demandante: DECIRED YANINE NAZIR ZARIEL Y JAMIE ALONSO GÓMEZ GUARÍN
Demandados: HERNANDO GIRALDO DUQUE, DIANA MILENA VARGAS CEBALLOS, MARÍA JOSEFA JARAMILLO JARAMILLO y LUZMILA CASTAÑO SANCHEZ
Radicado No: 170014003002-2020-00057-00

REFERENCIA: RESPUESTA OFICIO 628-2021 | RAD 22086-2021

Con tal saludo.

En respuesta al oficio N° 628-2021, por el cual solicito lo que se transcribe a continuación, nos permitimos manifestarle:

"Vista la constante secretaría que entascó, el Despacho dispone:
Oficiar a la Secretaría de Planeación del municipio de Manizales, para que indiquen si es viable la subdivisión del predio rural objeto de este proceso divisorio, en la forma solicitada por la parte demandante, puesto que quedaría lote inferior a la Unidad Agrícola Familiar, que para Manizales está en el rango de 4 a 10 hectáreas (Acuerdo 132 de 2008 del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural). Por secretaría se le remitirá al octavante pericial que establece la partición material del predio."

Respecto de las subdivisiones en suelo rural del municipio de Manizales, el numeral 3.2.2.6.1 del Componente Rural del Documento Técnico de Soporte, que forma parte integral del Acuerdo Municipal N° 0958 del 02 de agosto de 2017 "Por el cual se adopta la Revisión Ordinaria de Contenidos de Largo Plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Manizales", establece:

"3.2.2.6.1 SUBDIVISIÓN EN SUELO RURAL (CORREGIMIENTOS)

Según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto 1077 de 2015, los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la Unidad Agrícola Familiar UAF vigente 13.75 hectáreas (137.500 metros cuadrados) para el Municipio de Manizales. Dicha UAF fue avalada por el Departamento Nacional de Planeación, por medio del oficio DEANPRO- SPDT-2397 del 6 de noviembre de 2012. (No aplica para suelo urbano ni centros poblados rurales).

En los eventos excepcionales en los que la Ley 160 de 1994 permite fraccionamientos por debajo de la extensión mínima de la UAF, la autorización de actuaciones de edificaciones en los predios resultantes deberá garantizar que se mantenga la naturaleza rural de los terrenos, y no dará lugar a la implementación de actividades urbanas o a la formación de nuevos núcleos de población. Para efectos de lo anterior, se deberá cumplir:

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 ext. 71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988
www.manizales.gov.co



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

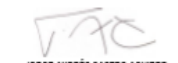
BPM 21-1001
Manizales, junio 10 de 2021

a lo estipulado en cuanto a área mínima de lote según los Corregimientos, Indios de ocupación y demás normatividad para el área rural contenida en el Anexo A-4 FICHA NORMA RURAL, que forma parte integral del presente Plan de Ordenamiento Territorial." -R-

Consultado el Anexo A-4 FICHA NORMA RURAL del POT "Acuerdo N° 0668 del 02 de agosto de 2017" para el Corregimiento El Manizal, del cual forma parte el predio identificado con la ficha catastral N° 1-0021-0020-000 y matrícula inmobiliaria N° 100-102531 localizado en la vereda Alto Bonito, se tiene que el Lote Mínimo permitido en el Corregimiento El Manizal, es de 10.000 m², es decir 1 hectárea.

Así las cosas, desde las disposiciones del POT de Manizales "Acuerdo N° 0668 del 02 de agosto de 2017", **NO es viable la subdivisión del predio rural objeto del referido proceso divisorio** en la forma solicitada por la parte demandante, teniendo en cuenta que el Lote Mínimo resultante de una subdivisión en suelo rural para el Corregimiento El Manizal es de 10.000 m².

Atentamente,


JORGE ANDRÉS CASTRO AGUIRRE
Profesional Universitario
Coordinador Plan de Ordenamiento Territorial
Secretaría de Planeación

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 ext. 71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988
www.manizales.gov.co

3. Se Requiere a las partes para que procedan a informar si están de acuerdo con la VENTA del inmueble, dada la imposibilidad de la división material según respuesta de la Oficina de Planeación de Manizales que dijo: *"Así las cosas, desde las disposiciones del POT de Manizales -Acuerdo N° 0958 del 02 de agosto de 2017-, NO es viable la subdivisión del predio rural objeto del referido proceso Divisorio en la forma solicitada por la parte demandante, teniendo en cuenta que el Lote Mínimo resultante de una subdivisión en suelo rural para el Corregimiento El Manantial es de 10.000 m2."*

Para lo anterior, se les concede el término de 30 días so pena de dar aplicación al desistimiento tácito (art. 317 CGP)..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 24-06-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria